

FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Licitación Abierta DR-CAFTA LA/017/2021/MDN, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPOS, ACCESORIOS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA (SICOMFA) – SUBSISTEMA TRONCALIZADO", resolución No.22-ADJ-2021.

No. 12-PS-2021

Nosotros, **RENÉ FRANCIS MERINO MONROY**, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, electricista, con documento único de identidad número [REDACTED] con número de identificación tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**, institución con número de identificación tributaria [REDACTED]

[REDACTED], en carácter de Ministro de la Defensa Nacional y que en el transcurso de este instrumento me denominaré el "**CONTRATANTE**" y **AMÍLCAR PÉREZ AGUÍLAR**, mayor de edad, contador, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portador del documento único de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con número de identificación tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en calidad de Apoderado General Administrativo de **AMK TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **AMK, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con número de identificación tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el "**CONTRATISTA**", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA LA/017/2021/MDN denominada "SUMINISTRO DE EQUIPOS, ACCESORIOS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA (SICOMFA) – SUBSISTEMA TRONCALIZADO", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

*

Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centroamérica y Estados Unidos de América y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA se compromete a brindar el servicio siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL
2	Servicio de instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los sistemas de repetición troncalizados (Para los sitios denominados: Ocotillo y El Faro, respectivamente).	Plazo de ejecución: 90 días calendario.	1	\$78,463.52	\$148,044.37
		a.- Servicio de instalación eléctrica comprendida en un circuito dedicado al equipo, con su debida caja térmica y protecciones termomagnéticas.			
		b.- Polarización a tierra de todos los equipos instalados (Racks, guías de onda, router, protectores de descarga RF y Ethernet).	1	\$69,580.85	
		c.- Valores de VSWR menores a 1.5 en líneas de TR/RX.			
		d.- Servicio de configuración de canales, controladores de sitio, router e integración al sistema existente			
e.- Presentar informe en el cual detalle pruebas de aceptación, diagramas eléctricos y configuración realizada a los equipos.					
TOTAL					\$148,044.37

El CONTRATANTE, podrá variar las cantidades del objeto contratado, de acuerdo a las necesidades y asignación de recursos financieros para este objeto. El CONTRATISTA garantiza que el objeto antes descrito, será brindado de la misma

calidad que los ofertados o en su defecto de mejor calidad y especificaciones técnicas a las originalmente contratadas. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de compra, bases de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA/017/2021/MDN, recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, resolución de adjudicación No. 22-ADJ-2021, ofertas, orden de pedido, resoluciones modificativas, garantía de cumplimiento de contrato, aclaraciones, consultas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos GOES, presupuesto ordinario de esta Cartera de Estado, año 2021, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación de recursos financieros. El CONTRATANTE se compromete a cancelar al CONTRATISTA la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$148,044.37)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cantidad arriba descrita será pagada por el CONTRATANTE a través del área de tesorería de la Dirección Financiera Institucional (DFI) del Ministerio de la Defensa Nacional, por medio de cheque, transferencia bancaria o carta de crédito, a más tardar sesenta (60) días calendario, después de entregar a la Dirección Financiera Institucional la documentación siguiente: 1) Las facturas duplicado cliente de consumidor final, dichas facturas deben ser elaboradas a nombre del Ministerio de la Defensa Nacional, especificando el número de contrato, orden de pedido y NIT del Ministerio de la Defensa Nacional ([REDACTED]), el nombre de la persona que recibe el suministro. 2) Acta de recepción del mismo, la cual deberá de contener: Nombre completo, número de DUI y firma de la persona que entrega por parte del contratista, nombre completo, número de DUI, cargo y firma de la persona que recibe y sello de la unidad o dependencia militar que recibe. 3) Orden de pedido original. Conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 162 del Código Tributario y resolución número 12301-NEX-2165-2007, de fecha tres de

diciembre de dos mil siete, emitida por el Ministerio de Hacienda, el CONTRATANTE ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que retendrá en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento sobre el precio del objeto de este contrato. Asimismo, si a las órdenes de pedido se les aplica la retención del uno por ciento antes mencionado, será necesario que el contratista detalle dicha retención en la factura de consumidor final que emita. Para efectos de pago, el CONTRATISTA deberá presentar a la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional un número de cuenta bancaria. **IV) PLAZO, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** **a.- PLAZO:** El CONTRATISTA brindará el objeto del contrato en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que el CONTRATISTA reciba del Ministerio de la Defensa Nacional la copia del contrato debidamente legalizado y la orden de pedido emitida por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **b.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El CONTRATISTA brindará el objeto del contrato en el cerro Ocotillo, departamento de Cabañas y cerro El Faro, departamento de Santa Ana. **c.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato será a partir de su formalización hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, la garantía siguiente: **Garantía de cumplimiento de contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, dicha garantía será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de DOCE MESES, contados a partir de la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado y deberá entregarse en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional, **original y 3 copias**, dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores a que el CONTRATISTA reciba del Ministerio de la Defensa Nacional, copia del contrato debidamente legalizado. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, el señor [REDACTED], de alta en el

C-VI del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, nombrado según acuerdo número cero ochocientos cuatro de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP, artículos cuarenta y dos, inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y otras establecidas en el presente contrato. El Administrador de Contrato hará los reclamos al CONTRATISTA por vicios o deficiencias en el tiempo establecido en el artículo ciento veintidós de la LACAP. En caso de que el Administrador de Contrato sea trasladado o encomendado a misión oficial, que no le permita continuar con dicha administración, tomará su responsabilidad quien le reciba, debiendo nombrarse por un nuevo acuerdo. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con el CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO:** El CONTRATANTE podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, el CONTRATANTE autorizará la modificativa mediante resolución razonada; la correspondiente modificativa que se genere será firmada por el señor Ministro de la Defensa Nacional y por el CONTRATISTA debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP y artículo veintitrés, literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito al CONTRATANTE e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación, el CONTRATANTE evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante modificación al contrato, la cual será autorizada por el CONTRATANTE mediante resolución razonada y la modificativa será firmada por el señor Ministro de la Defensa Nacional y el CONTRATISTA de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso

segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por el CONTRATANTE y será firmada por el señor Ministro de la Defensa Nacional y el CONTRATISTA. **IX) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de la Defensa Nacional, el CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, el CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción; las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el CONTRATANTE, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XI) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. **XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al CONTRATISTA, el CONTRATANTE nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al CONTRATISTA, quien releva al CONTRATANTE de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Ministerio de la Defensa Nacional, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y

los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de la Defensa Nacional, respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que se consideren convenientes. El CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de la Defensa Nacional. **XV) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centroamérica y Estados Unidos de América, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVI) PROHIBICIÓN AL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN A LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se probare, por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como CAUSAL DE INHABILITACIÓN en el artículo 158 romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El CONTRATANTE: Ministerio de la Defensa Nacional, Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, kilómetro 5½, carretera a Santa Tecla, San Salvador, departamento de San Salvador, teléfono 2250-0100, extensión 1135 y el CONTRATISTA: Jardines de la Escalón, final calle Arturo Ambrogi, senda 2, casa No. 10A, San Salvador, departamento de San Salvador, teléfono 2528-0400. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes

han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Firma y sello



René Francis Merino Monroy
RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

Amilcar Pérez Aguilar
AMILCAR PÉREZ AGUILAR
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO DE
AMK, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y veinticinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno. Ante mí, **ELEAZAR BELTRÁN SÁNCHEZ**, Notario, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, comparece el señor **RENÉ FRANCIS MERINO MONROY**, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, electricista, a quien conozco e identifico por medio del documento único de identidad número [REDACTED], con número de identificación tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**, institución con número de identificación tributaria [REDACTED] en calidad de Ministro de la



Defensa Nacional, personería que es legítima y suficiente por haber tenido a la vista Certificación del acuerdo ejecutivo número uno, dado en Casa Presidencial, con fecha uno de junio del año dos mil diecinueve, en el cual consta que el señor Nayib Armando Bukele Ortez, Presidente de la República, en uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, nombró Ministro de la Defensa Nacional, al señor René Francis Merino Monroy, certificación que ha sido emitida por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, con fecha tres de junio de dos mil diecinueve; y sobre la base de lo que dispone el artículo dieciocho, inciso cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó el “**CONTRATANTE**” y por otra parte el señor **AMILCAR PÉREZ AGUILAR**, quien es de [REDACTED] años de edad, contador, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio del documento único de identidad número [REDACTED] [REDACTED] con número de identificación tributaria [REDACTED] [REDACTED], en calidad de Apoderado General Administrativo de **AMK TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **AMK, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con número de identificación tributaria [REDACTED] [REDACTED], personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Fotocopia certificada por notario de testimonio de escritura pública de poder general administrativo, otorgado en esta ciudad, a las trece horas del día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Juan Raúl Machuca Campos, por el señor Philip Douglas Trudell, en calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de **AMK TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **AMK, S.A. DE C.V.**, a favor del señor Amílcar Pérez Aguilar, poder en el cual el notario autorizante da fe de la existencia legal de la sociedad representada y de la personería con la que actúa el señor Philip Douglas Trudell, poder que faculta al señor

Amílcar Pérez Aguilar, entre otras cosas a firmar este tipo de contrato, inscrito en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros, al número veinticinco del libro un mil ochocientos sesenta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho; a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó el CONTRATISTA y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior contrato de servicios y que se leen “Ilegible” e “Ilegible”, respectivamente, suscrito en esta ciudad el día de hoy, así como las obligaciones que respaldan, según las cuales el CONTRATISTA prestará al CONTRATANTE el servicio referido en el anterior contrato cuyas características y especificaciones se han descrito detalladamente en el mismo, en la oferta técnica y económica; el CONTRATANTE pagará en concepto de precio por dicho servicio, la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; dicho servicio será prestado en el plazo y lugar, según el detalle siguiente: **a.- PLAZO**: El CONTRATISTA brindará el objeto del contrato en un plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir de la fecha en que el CONTRATISTA reciba del Ministerio de la Defensa Nacional la copia del contrato debidamente legalizado y la orden de pedido emitida por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **b.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**: El CONTRATISTA brindará el objeto del contrato en el cerro Ocotillo, departamento de Cabañas y cerro El Faro, departamento de Santa Ana. **c.- VIGENCIA DEL CONTRATO**: La vigencia del contrato será a partir de la formalización del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Reconociendo, todas y cada una de las demás cláusulas, condiciones, obligaciones, causales de terminación, sometimientos y otros que dicho contrato posee. Hago constar que tuve a la vista los documentos que acreditan que el CONTRATISTA no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Son auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas ante mi presencia por los comparecientes, a quienes impuse de los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles que comienzan al pie del contrato y leída que les hube íntegramente lo

escrito en un sólo acto, manifestaron su conformidad, ratificaron el contenido y para constancia juntos firmamos. **DOY FE.**

Solo firma



RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL



AMILCAR PÉREZ AGUILAR
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO DE
AMK, S.A. DE C.V.



ELEAZAR BELTRÁN SÁNCHEZ
NOTARIO

